

.....

REGLAMENTO GENERAL

Y DE COMPETICIONES

de la

Federación Española

de Deportes de

Paralíticos Cerebrales

.....

ÍNDICE

Título Preliminar -----	Pág. 3
Título Primero -----	Pág. 3
Estatutos Personales -----	Pág. 3
Capítulo Primero: Clubes -----	Pág. 3
Capítulo Segundo: Deportistas -----	Pág. 5
Capítulo Tercero: Técnicos -----	Pág. 8
Capítulo Cuarto: Auxiliares -----	Pág. 10
Capítulo Quinto: Árbitros, Jueces Y Clasificadores -----	Pág. 12
Título Segundo -----	Pág. 14
Órganos Administrativos y Técnicos de la Federación -----	Pág. 14
Capítulo Primero: Órganos Administrativos -----	Pág. 14
Capítulo Segundo: Órganos Técnicos -----	Pág. 16
Capítulo Tercero: Órganos Disciplinarios -----	Pág. 21
Título Tercero -----	Pág. 22
Reglamento de Competiciones -----	Pág. 22
Disposiciones Adicionales -----	Pág. 30
Disposición Final -----	Pág. 31

TÍTULO PRELIMINAR

1.- El Reglamento General de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales (F.E.D.P.C.), es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el Estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación y las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice.

2.- El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales (F.E.D.P.C.).

TÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO: CLUBES

AFILIACIÓN

3.- Para afiliarse a la F.E.D.P.C., los Clubes Deportivos deberán estar inscritos como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de su Comunidad Autónoma y deberán solicitarlo por escrito a la F.E.D.P.C., acompañando copia de sus Estatutos y de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, así como rellenar la correspondiente Ficha Nacional de Club.

DERECHOS

4.- Los derechos de los Clubes son los siguientes:

a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su Estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.E.D.P.C., y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autonómica correspondiente.

b) Participar en las competiciones organizadas por la F.E.D.P.C..

c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.

d) Todos los demás que la F.E.D.P.C. establezca en cada caso.

OBLIGACIONES

5.- Las obligaciones de los Clubes son las siguientes:

- a) Participar con sus Deportistas en las competiciones oficiales en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.E.D.P.C..
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.E.D.P.C. y de su Federación Autonómica si la hubiera, así como sus propios Estatutos.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.E.D.P.C., de su Federación Autonómica de la Mutualidad General Deportiva o de cualquier otro Organismo de la F.E.D.P.C. estimase, abonando las correspondientes cuotas que se determinen tanto del propio Club, como de sus Deportistas, Técnicos y Auxiliares, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los Órganos correspondientes.
- d) Abonar las inscripciones y/o los derechos de arbitraje que les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con motivo de la actividad deportiva.
- e) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o Estamentos de la F.E.D.P.C.
- f) Comunicar a la F.E.D.P.C., las modificaciones estatutarias y el nombramiento y cese de Directivos.
- g) Cuidar de la formación deportiva de sus Deportistas, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- h) Contar con Técnicos cualificados para la preparación de sus Deportistas.
- i) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismos Federativos y auxiliar a éstos, facilitándoles cuántos datos soliciten.
- j) Facilitar la asistencia de sus jugadores, Técnicos y Auxiliares a los equipos nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

6.- Todos los Clubes de nueva creación formalizarán la primera Ficha Nacional al inscribirse en la F.E.D.P.C.. La formalización de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club.

BAJAS

7.- Los Clubes, previo acuerdo adoptado estatutariamente, podrán darse de baja en la F.E.D.P.C.. Así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.D.P.C., de oficio o a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEPORTISTAS

DEFINICIÓN Y REQUISITOS

8.- Es Deportista la persona natural con diagnóstico de Parálisis Cerebral u otra lesión cerebral, que practica algún deporte de los que contempla la F.E.D.P.C. y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello, con la firma de dicha licencia queda vinculado a su Club, si lo hubiera, y sujeto a la disciplina de la F.E.D.P.C..

9.- Para que un Deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español
- b) Haber sido declarado apto para la práctica deportiva dentro de la F.E.D.P.C. por una Mesa Técnica. Para poder participar en Competiciones Internacionales será preciso además estar en posesión del Certificado de Minusvalía.
- c) Tener la edad que el Reglamento del CP-ISRA establezca para las diversas modalidades deportivas.
- d) No tener compromiso vigente con otro Club.
- e) Satisfacer la cuota correspondiente.

10.- El requisito de ser español podrá ser dispensado por la F.E.D.P.C., cuando el deportista vaya a actuar exclusivamente en competiciones de ámbito local o autonómico. Si dichas competiciones fueran clasificatorias para campeonatos de España, los deportistas no españoles figurarán en clasificaciones específicas.

11.- La vinculación entre un Deportista y un Club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia deportiva o previamente si hay mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo correspondiente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

CATEGORÍAS

12.- Los Deportistas podrán ser clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) El sexo
- b) La Clasificación Médico-Deportiva
- c) Las divisiones específicas de cada Deporte
- d) La edad

LICENCIAS

13.- El Deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

14.- La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del Deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

15.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

16.- La F.E.D.P.C. exigirán al Deportista que justifique su identidad mediante el D.N.I. o pasaporte individual.

17.- Los Deportistas podrán suscribir licencia como independientes o solamente por un Club, pero podrán hacerlo para uno o más deportes regulados por la F.E.D.P.C..

18.- En caso de que un Deportista no pueda practicar uno de sus deportes porque en su Club no existe, o en deportes colectivos, podrá participar en ese deporte con otro Club, en calidad de cedido por su Club de origen, que será quien solicite la licencia para esa modalidad deportiva, previo acuerdo de ambos Clubes.

BAJAS

19.- Todo Deportista es dado de baja automáticamente en la F.E.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

20.- Los Deportistas podrán darse de baja en la F.E.D.P.C. voluntariamente, en cualquier momento; así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.D.P.C., de oficio a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un Deportista, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

21.- Los derechos de los Deportistas son los siguientes:

- a) Ser reconocido médicamente por una Mesa Técnica Acreditada, para determinar su elegibilidad y su Clasificación Deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su Estamento, de la Asamblea Gral. y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.E.D.P.C. y cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.
- c) Participar en las competiciones organizadas por la F.E.D.P.C..
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la F.E.D.P.C..
- f) Ser entrenado por un técnico cualificado, si pertenece a un Club.
- g) Consideración a su actividad deportiva.
- h) Recibir de su Club, si lo hubiera, el material deportivo necesario para practicar su deporte.
- i) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.E.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad Gral. Deportiva u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

22.- Las obligaciones de los Deportistas son las siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.E.D.P.C. y de su Federación Autónoma, si la hubiera, así como los del Club a que pertenezca.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.E.D.P.C., de su Federación Autónoma y de la Mutualidad Gral. Deportiva o de cualquier otro Organismo que la F.E.D.P.C. estimase, abonando las correspondientes cuotas que se determinen. En el caso de pertenecer a un Club, es éste el responsable del abono de las cuotas.
- d) Participar en todas las competiciones en que esté inscrito o a las que haya accedido en clasificación previa. La incomparencia o renuncia injustificada a las mismas podrá ser causa de sanción.
- e) Someterse a la disciplina deportiva.

f) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas, que convoque la F.E.D.P.C.

g) Todas las demás que la F.E.D.P.C. establezca en cada caso.

CAPÍTULO TERCERO: TÉCNICOS

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

23.- Son Técnicos las personas naturales con título reconocido por la F.E.D.P.C. dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportes de la F.E.D.P.C., tanto a nivel de Clubes como de la Federación, o de las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Dado el carácter polideportivo de la Federación, los Técnicos podrán suscribir licencia por más de un Club, debiendo tramitar cada uno de los Clubes la correspondiente licencia. De cualquier manera, en cada competición podrá actuar como Técnico de un solo Club.

24.- La suscripción de licencia de Técnico implica el sometimiento a la disciplina de la F.E.D.P.C..

25.- Para que una persona pueda suscribir licencia de Técnico deberá poseer el título oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o diploma acreditativo de la F.E.D.P.C..

26.- La titulación oficial de los Técnicos se otorgará por la F.E.D.P.C., que en cualquier caso reconocerá las titulaciones expedidas por Centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 - 4 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte y el Decreto 594/1994 del 8 de Abril.

CATEGORÍAS

27.- Los Técnicos podrán obtener las siguientes categorías de títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, otorgados por la F.E.D.P.C.:

Monitor de Deportes de Parálisis Cerebral (Nivel Básico).

Técnico Deportivo Nivel I de cada modalidad deportiva de la F.E.D.P.C

Técnico Deportivo Nivel II de cada modalidad deportiva de la F.E.D.P.C

Técnico Deportivo Nivel III de cada modalidad deportiva de la F.E.D.P.C

Para obtener cada uno de ellos, además de superar las pruebas que se establezcan al efecto, será también preciso estar en posesión del Título correspondiente a la categoría inferior .

Los créditos obtenidos de materias comunes en Cursos organizados por Centros legalmente reconocidos serán convalidados para dichas materias en todos los Cursos organizados por la FEDPC

LICENCIAS

28.- Los Técnicos deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

29.- La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del Técnico respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

30.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

BAJAS

31.- Todo Técnico es dado de baja automáticamente en la F.E.D.P.C., al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

32.- Los Técnicos podrán darse de baja en la F.E.D.P.C. voluntariamente, en cualquier momento. Así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.D.P.C., de oficio o a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un Técnico, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

33.- Los derechos de los Técnicos son los siguientes:

a) Suscribir su licencia deportiva.

b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea Gral. y Comisión Delegada, así como el Presidente de la F.E.D.P.C. y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autonómica correspondiente.

c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.

d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la F.E.D.P.C..

e) Recibir de su Club, si lo hubiera, el material deportivo necesario para poder desarrollar su labor.

f) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.E.D.P.C., tenga establecido con la Mutualidad Gral. Deportiva u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

34.- Los Técnicos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club o Federación para la que desarrolle su labor.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.E.D.P.C. y de su Federación Autonómica, si la hubiera, así como los del Club a que pertenezca.
- c) Someterse a la disciplina deportiva.
- d) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado por la F.E.D.P.C..
- e) Todas las demás que la F.E.D.P.C. establezca en cada caso.

CAPÍTULO CUARTO: AUXILIARES

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

35.- Son Auxiliares las personas naturales mayores de 16 años, dedicadas a auxiliar a los deportistas de la F.E.D.P.C., tanto en su vida ordinaria como en el desarrollo de su actividad deportiva.

Se incluyen en esta categoría los médicos, fisioterapeutas, terapeutas, y otros colectivos que desarrollan esas labores, tanto a nivel de Clubes como de la F.E.D.P.C. o de las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Los directivos de Clubes y Federaciones también estarán incluidos en esta categoría al efecto de tramitar licencia y participar en procesos electorales.

36.- La suscripción de licencia de Auxiliar implica el sometimiento a la disciplina de la F.E.D.P.C..

37.- Para que una persona pueda suscribir licencia de Auxiliar deberá solicitarlo a la F.E.D.P.C..

LICENCIAS

38.- Los Auxiliares deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

39.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Auxiliar respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

40.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

BAJAS

41.- Todo Auxiliar es dado de baja automáticamente en la F.E.D.P.C., al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

42.- Los Auxiliares podrán darse de baja en la F.E.D.P.C. voluntariamente, en cualquier momento, así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.D.P.C. de oficio o a propuesta de la Federación Autónoma correspondiente, podrán acordar la baja de un Deportista, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

43.- Los derechos de los Auxiliares son los siguientes:

a) Suscribir libremente su licencia deportiva.

b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, en el Estamento de Técnicos, de la Asamblea Gral. y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.E.D.P.C. y cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.

c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Organos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.

d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.E.D.P.C., tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

44.- Los Auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club o la Federación para la que desarrolle su labor.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.E.D.P.C. y de su Federación Autónoma, si la hubiera así como los del club a que pertenezca.

c) Someterse a la disciplina deportiva.

d) Todos los demás que la F.E.D.P.C. establezca en cada caso.

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

45.- Son Árbitros , Jueces o Clasificadores las personas naturales con título reconocido por la F.E.D.P.C. dedicadas a cuidar de la aplicación de las Reglas de Clasificación y de los Reglamentos Deportivos de los deportes de la F.E.D.P.C..

46.- La suscripción de licencia de Árbitro , Juez o Clasificador implica el sometimiento a la disciplina de la F.E.D.P.C..

47.- Para que una persona pueda suscribir licencia de Árbitro , Juez o Clasificador deberá poseer el título oficial reconocido por la F.E.D.P.C..

48.- La titulación oficial de los Árbitros y Jueces será concedida por la F.E.D.P.C. para sus deporte específicos y reconocerá las titulaciones expedidas por las Federaciones de deportes normalizados que practican la F.E.D.P.C., cuando los requiera para sus competiciones. La titulación oficial de los Clasificadores será concedida exclusivamente por la F.E.D.P.C.

49.- Los Árbitros, Jueces y Clasificadores podrán obtener las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional
- Internacional

Para obtener cada una de ellas deberán superar las pruebas que establezca al efecto el Comité Nacional de Árbitros , o en su caso el Comité Nacional de Clasificación y aceptar el criterio del mismo.

Cada temporada el Comité Nacional de Árbitros establecerá una relación de los Árbitros o Jueces de cada categoría , y el Comité Nacional de Clasificación establecerá la de Clasificadores.

50.- La participación como Árbitro, Juez o Clasificador es incompatible en Campeonatos Nacionales con cualquier otra dentro del mismo Campeonato.

LICENCIAS

51.- Los Árbitros, Jueces y Clasificadores deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada.

Dado el carácter polideportivo de la F.E.D.P.C., la licencia de Arbitro/Juez/Clasificador será compatible con la de Auxiliar, Técnico o Deportista, pudiendo actuar como tales, en los Campeonatos Nacionales de otros deportes e incluso en el de su deporte, si en el mismo no participaran como Árbitros/Jueces/Clasificadores (según lo dispuesto en el Art. 50).

52.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Árbitro, Juez o Clasificador respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

53.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

BAJAS

54.- Todo Árbitro, Juez y Clasificador es dado de baja automáticamente en la F.E.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

55.- Los Árbitros, Jueces y Clasificadores podrán darse de baja en la F.E.D.P.C. voluntariamente, en cualquier momento. Así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.D.P.C., de oficio o a propuesta de la Federación Autónoma correspondiente, podrán acordar la baja de un Árbitro, Juez o Clasificador, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

56.- Los derechos de los Árbitros, Jueces y Clasificadores son los siguientes:

a) Suscribir libremente su licencia deportiva.

b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.E.D.P.C. y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.

c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.

d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por el Comité Nacional de Árbitros de la F.E.D.P.C. o, en su caso, por el Comité Nacional de Clasificación, con el objeto de su mejora técnica y para ascensos de categoría.

e) Recibir del Comité Nacional de Árbitros o, en su caso, del Comité Nacional de Clasificación el equipamiento deportivo necesario para poder desarrollar su labor.

f) Recibir las compensaciones económicas que se establezcan por desarrollar su actividad.

g) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro que la F.E.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

57.- Los Árbitros , Jueces y Clasificadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.E.D.P.C. y de su Federación Autónoma, si la hubiera, así como los del Comité Nacional de Árbitros y, en su caso, del Comité Nacional de Clasificación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.E.D.P.C., de su Federación Autónoma y de la Mutualidad General Deportiva o de cualquier otro organismo que la F.E.D.P.C. estime, abonando las correspondientes cuotas que se determinen.
- d) Someterse la disciplina deportiva.
- e) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado por el Comité Nacional de Árbitros o del Comité Nacional de Clasificación de la F.E.D.P.C..
- f) Todas las demás que la F.E.D.P.C. establezca en cada caso.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARIA GENERAL

58.- La Secretaria General es el órgano administrativo y de gestión económica de la F.E.D.P.C..

Al frente se hallará el Secretario General-Gerente, nombrado por el Presidente de la Federación.

59.- El Secretario General-Gerente es el fedatario y asesor de la F.E.D.P.C., teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

60.- El Secretario General-Gerente actuará como secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y de la Junta Electoral Central. También lo será de los demás Órganos de la Federación, si bien en estos casos podrá delegar, expresa o tácitamente, sus funciones en alguna persona encuadrada en la Secretaría General.

En los Órganos en que actúe tendrá voz pero no voto.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

61.- Las funciones propias del Secretario General-Gerente, en su aspecto administrativo son las siguientes:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los que actúa como secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos Órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los Órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los Órganos Federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos Órganos Federativos.
- l) Cuidar del buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los Directivos y Órganos Federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- n) Cuidar de las relaciones públicas de la F.E.D.P.C. ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- ñ) Mantener relaciones con el Consejo Superior de Deportes en todas las cuestiones administrativas que efectúen a ambas entidades, así como con el Comité Olímpico Español, Fundación ONCE, CP-ISRA, Mutualidad General Deportiva, otras Federaciones deportivas Españolas y otras Instituciones.
- o) Cuidar del aprovisionamiento y control de stocks.

62.- Las funciones del Secretario General-Gerente, en su aspecto de gestión económica, son las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Planificar y coordinar la actuación, en materia económica, de los distintos departamentos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.
- d) Facilitar a los directivos y Órganos Federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- e) Formalizar el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos exigidos por la normativa vigente.
- f) Efectuar propuestas de cobros, gastos y pagos.
- g) Preparar el anteproyecto de presupuestos de la Federación.
- h) Autorizar, con su firma no exclusiva, los pagos y toda clase de documentos bancarios.
- i) Elaborar los estudios e informes necesarios para la buena marcha de la Tesorería.
- j) Canalizar la generación de los recursos económicos propios de la Federación, potenciando la captación de ingresos por dicho cauce.
- k) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la F.E.D.P.C..

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS TÉCNICOS

EL DIRECTOR TÉCNICO

63.- El Director Técnico, nombrado por el Presidente de la F.E.D.P.C., es el responsable de la gestión deportiva de la F.E.D.P.C..

64.- Son funciones propias del Director Técnico:

- a) La planificación y control de los distintos programas deportivos que se realicen en la F.E.D.P.C..

- b) Planificar y coordinar la actuación, en materia técnica, de los distintos Órganos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.
- c) Asistir y actuar como secretario de Actas en todas las reuniones técnicas.
- d) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los que actúa como secretario.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- f) Informar y dotar de la documentación técnica necesaria a los Directivos y Órganos Federativos, para el cumplimiento de sus funciones.
- g) En colaboración con el Secretario General-Gerente, elaborar presupuesto de las actividades deportivas.
- h) Preparar las estadísticas y la memoria técnica de la Federación.
- i) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos técnicos Federativos.
- k) Mantener relaciones con el Consejo Superior de Deportes en todas las cuestiones técnicas que afecten a ambas entidades, así como con el Comité Olímpico Español, Fundación ONCE, CP-ISRA, Mutualidad General Deportiva, otras Federaciones deportivas Españolas y otras Instituciones.
- l) Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité Nacional de Competición y disciplina Deportiva.
- m) Coordinar la ejecución de los cometidos del personal de que estén formados los diversos Comités, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.
- n) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

COMITÉ TÉCNICO

65.- El Comité Técnico es el Órgano responsable de las funciones de organización de las actividades deportivas de la F.E.D.P.C..

66.- El Comité Técnico está formado por el Director Técnico, el Secretario General-Gerente, los Responsables Deportivos, el Presidente del Comité de Árbitros y el Presidente del Comité de Clasificación. Podrá acudir a las sesiones del Comité, si lo desea, el Presidente de la Federación.

67.- Las funciones propias del Comité Técnico ajustándose a las políticas generales definidas por los órganos directivos de la Federación son las siguientes:

- a) Promoción del deporte en las personas con Parálisis Cerebral.
- b) Colaboración con las diferentes Federaciones o Delegaciones Autonómicas en la planificación, desarrollo y control de las Competiciones Autonómicas o Interautonómicas.
- c) Planificación, desarrollo y control de la participación en Competiciones Nacionales.
- d) Planificación y control de la participación en Competiciones Internacionales.
- e) Participación en las adaptaciones de los diversos Reglamentos.
- f) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Técnicos (física, técnica, táctica, psicológica) y en la formación técnica de Jueces y Clasificadores.
- g) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de los Cursos de Técnicos que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.

RESPONSABLES DEPORTIVOS

68.- Los Responsables Deportivos son personas nombradas por el Presidente de la F.E.D.P.C., para colaborar con el Director Técnico en la planificación y control de la actividad deportiva en uno o varios deportes.

69.- Las funciones de los Responsables Deportivos de la F.E.D.P.C., bajo supervisión del Director Técnico y dentro del Comité Técnico de la misma, serán las siguientes:

- a) Colaborar con la promoción de su deporte, participando en las actividades que a tal fin promueva el COMITÉ TÉCNICO.
- b) Elaborar y proponer los criterios de acceso al Campeonato de España de su modalidad deportiva (marcas mínimas, ranking, puesto...)
- c) Proponer las fechas idóneas de celebración de su Campeonato, así como las características requeridas de instalaciones, horarios y alojamiento al Comité Técnico.
- d) Supervisar la organización de Campeonatos Zonales o Autonómicos y colaborar en lo que considere oportuno, o le sea requerido, con los organizadores de Campeonatos Zonales de su deporte.
- e) Responsabilizarse de la organización deportiva de su Campeonato (recogida de datos de Campeonatos Regionales, elaboración de listas de Campeonatos de España, supervisión de instalaciones, etc).

f) Formar parte, según lo establecido reglamentariamente, del Comité Organizador de los Campeonatos de España de su deporte (art 101).

g) Formar parte, como asesor, de la Escuela de Técnicos, como representante de su deporte o deportes.

h) Actuar como Seleccionador para las actividades Internacionales de su deporte.

Las funciones propias del Seleccionador serán las siguientes:

- Programación de la actividad de Alto Rendimiento.
- Seleccionar a los deportistas que considere idóneos para la el plan de preparación Internacional.
- Realizar un seguimiento de la preparación de los deportistas seleccionados
- Programar y llevar a cabo las concentraciones previstas.
- Hacer la selección definitiva de deportistas para acudir a eventos internacionales.
- Priorización de Competiciones, si fuese preciso.
- Proponer a los ayudantes y acompañantes.
- Actuar como Delegado/Entrenador de la Selección en Competiciones.
- Presentar memoria de cada actividad internacional.

El Responsable Deportivo, con la aprobación del Director Técnico de la F.E.D.P.C., podrá delegar en otra persona las funciones de Seleccionador, quedando este supeditado a su autoridad, debiendo asumir las funciones anteriormente citadas.

i) Presentar anualmente una memoria técnica de su deporte.

COMITÉ DE ÁRBITROS Y JUECES

70.- El Comité de Árbitros y Jueces es el responsable de todas las cuestiones de arbitraje en el seno de la F.E.D.P.C..

71.- Estará formado por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Federación y contará con un miembro de cada una de las especialidades deportivas específicas de la F.E.D.P.C..

72.- Las actividades propias del Comité de Árbitros y Jueces son las siguientes:

a) Participación en las Adaptaciones de los diversos Reglamentos.

b) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Arbitros y Jueces y en la formación reglamentaria de Técnicos.

c) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de los Cursos de Árbitros y Jueces que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.

- d) Relación y coordinación con los Colegios de Jueces de deportes para válidos correspondientes para el desarrollo de competiciones.
- e) Clasificación de los Jueces en diversos niveles: Autonómico, Nacional e Internacional.
- f) Designación de los Árbitros responsables de arbitrar los Campeonatos Nacionales.
- g) Proposición ante los estamentos correspondientes de Árbitros Nacionales para formarse como Árbitros Internacionales.
- h) Proposición ante los Estamentos correspondientes de Árbitros para eventos internacionales.

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

73.- El Comité de Clasificación es el órgano de la Federación responsable de la clasificación médico-deportiva de los deportistas afiliados a la F.E.D.P.C..

74.- Estará formado por un Presidente y dos vocales, nombrados todos ellos por el Presidente de la Federación, pertenecientes cada uno de ellos a un grupo de Clasificadores (médico, fisioterapeuta, técnico).

75.- Las actividades propias del Comité de Clasificación serán las siguientes:

- a) Participación en la adaptación de Reglamentos en relación a Clasificaciones Deportivas.
- b) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Clasificadores y en la formación respecto a clasificaciones de Técnicos.
- c) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de los Cursos de Clasificadores que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.
- d) Formación de Mesas Técnicas para Clasificaciones a niveles Autónomos y Nacionales.
- e) Proposición ante los Estamentos correspondientes de Clasificadores Nacionales para formarse como Internacionales.
- f) Proposición ante los Estamentos correspondientes de Clasificadores para eventos Internacionales.
- g) Designación de las Mesas Técnicas que deben actuar en cada Campeonato.
- h) Citación, a través de Secretaría General, con al menos 1 mes de antelación, de los componentes de cada una de las Mesas.

- i) Ratificación, a través de Secretaría General, de la aceptación de dichos miembros o, en su caso, designación de sustitutos.
- j) Facilitar a las Mesas Técnicas que acuden a cada Campeonato el siguiente material, a través de Secretaría General :
- Equipamiento uniforme.
 - Relación de todos los participantes con indicación de su clase, fecha de clasificación, y categoría de la Mesa Clasificadora.
 - Otro material preciso para la clasificación.

ESCUELA NACIONAL DE TÉCNICOS

76.- La Escuela Nacional de Técnicos es el órgano de la F.E.D.P.C. encargado de la formación de Técnicos, Árbitros y Clasificadores.

77.- La Escuela Nacional de Técnicos está formada por un Director, nombrado por el Presidente de la Federación, actuando de Secretario el Secretario General-Gerente de la Federación, formando parte de la misma todos los responsables deportivos del Comité Técnico.

78.- Las actividades propias de la Escuela Nacional de Técnicos son las siguientes:

- a) Planificación, control y desarrollo de los Cursos de formación de Técnicos, Árbitros y Clasificadores.
- b) Otorgar los diplomas correspondientes del nivel del curso superado a los participantes y es la encargada de homologar la formación en los temas que le competen.
- c) Utilizar siempre que sea preciso las bases de datos correspondientes a los Entrenadores, Árbitros y Clasificadores que han superado los cursos impartidos por ella.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

79.- Dentro de la F.E.D.P.C. se constituirá, con carácter autónomo e independiente, un Comité Nacional de Competición cuya misión fundamental es la de resolver, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales y las infracciones a las normas generales deportivas, siguiendo el REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA F.E.D.P.C.

80.- El Comité Nacional de Competición estará formado por un Presidente, Juez Único, nombrado por el Presidente de la Federación, deberá ser letrado. Actuará como Secretario el de la F.E.D.P.C..

81.- El Comité Nacional de Competición, dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

82.- Contra las sanciones y actuaciones del Comité Nacional de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso, en el plazo de quince días, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

TÍTULO TERCERO

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

ÁMBITO

83.- Las presentes normas son comunes para todas las competiciones organizadas por la F.E.D.P.C., sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, disposiciones de las Comunidades Autónomas y las específicas de cada competición en su ámbito competencial.

MODALIDADES DEPORTIVAS

84.- La F.E.D.P.C, de acuerdo con el Artículo nº 1 de sus Estatutos, promoverá el desarrollo y la práctica de las modalidades deportivas que sus afiliados soliciten, prestando especial atención a las modalidades PARALÍMPICAS.

Para que una modalidad deportiva se incorpore a la F.E.D.P.C., deberá haber una solicitud previa por escrito a Junta Directiva de la F.E.D.P.C.

Es competencia de la Junta Directiva de la F.E.D.P.C. promover la puesta en marcha de nuevas Modalidades Deportivas cuando resulte de interés y servicio para el deporte federativo. La promoción de nuevas Modalidades requerirá el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

A/MODALIDADES PARALÍMPICAS.

Solicitud a petición de una sola Federación Territorial, que deberá contar con un mínimo de dos equipos participantes en deportes colectivos o bien con diez deportistas en deportes individuales.

B/ MODALIDADES NO PARALÍMPICAS.

1º.- Solicitud de incorporación de la nueva Modalidad Deportiva a petición de un mínimo de 3 Federaciones o Delegaciones Autonómicas.

2º- Contar un número superior a cuatro equipos participantes en deportes colectivos o bien con 20 deportistas, en deportes individuales.

C/MODALIDADES DEPORTIVAS DIRECTAMENTE IMPULSADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, de oficio o previa propuesta razonada por parte del Director Técnico, podrá promover la incorporación de una nueva Modalidad Deportiva cualquiera que sea el número de equipos o deportistas individuales, por motivos de interés de la propia Federación.

El acuerdo de incorporación de una Modalidad Deportiva deberá ser adoptado en Asamblea General.

Dicho acuerdo requerirá modificar estatutos y la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Una vez incorporada una nueva modalidad deportiva el Presidente de la F.E.D.P.C. nombrará un Responsable Deportivo de la misma con las funciones establecidas en los Artículos 68 y 69 del presente Reglamento.

COMPETICIONES OFICIALES

85.- La F.E.D.P.C. organizará u homologará, en su caso, las siguientes competiciones oficiales de cada una de las modalidades deportivas incorporadas a la misma:

- a) Campeonatos de España.
- b) Competiciones Autonómicas, valederas como Fases Clasificadoras para Competiciones Interautonómicas o para Campeonatos de España, según proceda
- c) Competiciones Interautonómicas o Zonales valederas como Fases Clasificadoras para Campeonatos de España, si procede.

La F.E.D.P.C. podrá asociarse ó adherirse a otras Federaciones Españolas de Minusválidos para la organización de Campeonatos conjuntos en las modalidades que la Junta Directiva, previo informe del Comité Técnico, considere convenientes y apruebe.
En este caso los participantes tendrán los derechos y obligaciones recogidos en este Reglamento.

TEMPORADA DEPORTIVA

86.- La temporada comienza el 1 de Octubre de cada año y finaliza el 30 de Septiembre del siguiente.

SISTEMA DE COMPETICIÓN

87.- En las normas específicas de cada competición se reflejará el sistema de competición de las mismas, siempre que se contemple lo dictado en el presente Reglamento.

COMPETICIONES

88.- En todas las competiciones se aplicaran las Reglas Oficiales del Reglamento del CP-ISRA, en su versión española de la F.E.D.P.C., en vigor en el momento de comenzar la competición.

89.- Los Deportistas o sus representantes no podrán alegar ninguna causa para no participar en una competición o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los Jueces o Árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los Árbitros o Jueces podrá ser considerada como incomparecencia.

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

90.- Podrán participar en las competiciones organizadas por la F.E.D.P.C. , las Federaciones Autonómicas, los Clubes y Deportistas afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas.

91.- Para que un Club pueda ser autorizado a inscribirse en Competición Nacional deberá presentar en la F.E.D.P.C., a través de su Federación Autónoma, si la hubiera, y en el plazo debido, la siguiente documentación:

- a) Ficha Nacional de Club.
- b) Fotocopia, por una sola vez, de los Estatutos aprobados por el Registro de Asociaciones de la comunidad Autónoma correspondiente, que estén vigentes.
- c) Inscripción de los Deportistas, Técnicos y Auxiliares del Club.
- d) La cuota de afiliación que se haya establecido.

92.- Para que un deportista independiente pueda ser autorizado a inscribirse en la F.E.D.P.C., a través de su Federación Autónoma, si la hubiera, y en el plazo debido, la siguiente documentación:

- a) Licencia deportiva.
- b) La cuota de afiliación que se haya establecido.
- c) Certificado médico que acredite su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones organizadas por la F.E.D.P.C.
- d) Para poder participar en competiciones deberá además presentar la Ficha de Clasificación Médico-Deportiva correspondiente a la evaluación por una Mesa Técnica Acreditada que

certifique su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones de la F.E.D.P.C. y en que categoría o categorías.

93.- Desde la fecha de expedición de una licencia o de afiliación realizada en la Federación correspondiente hay un período de cadencia de cinco días a efectos de beneficios de la M.G.D., o Entidad Aseguradora.

ÁRBITROS Y JUECES

94.- En todas las competiciones oficiales los Árbitros y Jueces pertenecerán al Comité Nacional de Árbitros de la F.E.D.P.C. (en los deportes específicos) o al Comité Nacional de Árbitros de la Federación de deporte normalizado, cuando se trate de deportes no específicos. En este último caso tendrán asesoría por parte de la F.E.D.P.C..

95.- El Árbitro o Juez Principal será el responsable del Acta oficial de la Competición, informando en la misma de todas las incidencias que ocurran antes, durante y después de la competición, tanto de las normas que rijan para la competición, como del comportamiento de Deportistas, Técnicos, Auxiliares y público.

96.- El Árbitro o Juez Principal es el responsable de que todas las competiciones se celebren cumpliendo sus correspondientes Reglamentos y estas normas.

97.- Los Árbitros y Jueces tendrán unas compensaciones económicas y unas dietas que se fijarán y aprobarán antes del comienzo de la temporada deportiva en las disciplinas específicas y que se negociarán con las diversas Federaciones de deportes normalizados, en las inespecíficas.

PROGRAMACIONES INTERNACIONALES

98.- Las fechas programadas de las concentraciones y de las propias Selecciones Nacionales son incompatibles con la programación de todo tipo de Competición Nacional o Autonómica en la medida que afectan a Deportistas implicados.

CAMPEONATOS DE ESPAÑA

Comité Organizador

99.- La F.E.D.P.C. es responsable de la organización de los Campeonatos de España y por tanto lo será de los aspectos deportivos (inscripciones, señalamientos, recogida de resultados, publicación de resultados...).

En cada Campeonato de España habrá un Comité Organizador, que será el responsable del buen desarrollo general de dicho Campeonato.

100.- El Comité Organizador estará presidido por el Presidente de la Federación Autonómica, Club o entidad local organizadora, su Vicepresidente será el Presidente de la F.E.D.P.C., o un miembro de su Junta Directiva designado por él. Habrá un Secretario, un Tesorero y un número máximo de siete Vocales.

De este Comité formará parte además, como Contador, el Secretario General-Gerente de la F.E.D.P.C.. Podrá ofrecerse Presidencia de Honor.

Comité Deportivo

101.- En cada Campeonato de España deberá haber, además, un Comité Deportivo, que estará formado por cuatro personas:

* Un representante de la F.E.D.P.C., que habitualmente será el Responsable Deportivo de esa modalidad en la F.E.D.P.C., que lo presidirá.

* Un miembro de la Federación Autonómica, Club o entidad organizadora.

* Un representante de los participantes, elegido entre los Delegados en la reunión celebrada el día anterior al comienzo del Campeonato. No podrá actuar en los temas que se refieran a su equipo, por lo que en dicha reunión se nombrará además un suplente.

* El Juez Árbitro Principal, con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Control y aprobación de las instalaciones deportivas, del material y de los Deportistas, Técnicos y Auxiliares participantes.

b) Seguimiento y en su caso, modificaciones del calendario y horarios de los encuentros.

c) Homologar los resultados de los encuentros.

d) Examinar las reclamaciones y resolver en primera instancia dichas reclamaciones y alegaciones pertinentes que deberán ser efectuadas por el representante del equipo implicado en la media hora siguiente a la finalización del encuentro o prueba de que se trate, junto con una fianza de 30 euros. Las resoluciones tendrán que ser comunicadas por este Comité a los equipos implicados antes de tres horas desde la presentación de la reclamación. Estos podrán recurrir ante el Comité de Apelación dentro de las dos horas siguientes a la Comunicación del anterior, junto con una nueva fianza de 30 euros. El importe de la fianza se devolverá en caso de ser aceptada la reclamación.

En determinadas modalidades deportivas puede que esté establecido que la composición del Comité que juzgue las reclamaciones de la competición del mismo sea diferente a la de este

Reglamento, en cuyo caso se utilizará el Reglamento específico del deporte para este punto concreto.

e) Según establece el REGLAMENTO DISCIPLINARIO este Comité se convertirá en sección del Comité Nacional de Competición, por lo que es también el responsable de juzgar los acontecimientos antideportivos que pueden producirse durante, antes o después de los encuentros.

Las funciones del Comité finalizan con la elaboración y entrega de las clasificaciones finales de los Campeonatos.

Comité de Apelación

102.- Al comienzo de cada Campeonato de España se establecerá un Comité de Apelación, que estará formado por cuatro personas:

- * El Director Técnico de la F.E.D.P.C., o la persona en quien delegue, que lo presidirá.
- * Otro representante de la Federación Autonómica, Club o entidad organizadora.
- * El Juez Arbitro Principal, con voz pero sin voto.
- * Un representante de los Delegados de los equipos, distinto al del Comité de Competición y también elegido en la reunión de Delegados, tendrá igualmente un suplente por si su equipo estuviera implicado en la reclamación.

La función de este Comité es juzgar en segunda instancia toda apelación contra las decisiones del Comité Deportivo. Su veredicto deberá ser comunicado a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutivo.

Mesa de Clasificación

103.- En todos los Campeonatos de España existirá una Mesa de Clasificación Médico-Deportiva designada por el Comité de Clasificación de la F.E.D.P.C.. Esta Mesa se constituirá la víspera del comienzo del Campeonato y realizará en ese momento clasificaciones a los siguientes deportistas:

- a) Aquellos que hubiesen sido clasificados por una Mesa de categoría inferior a la Nacional.
- b) Aquellos Deportistas que, aun clasificados por una Mesa de categoría Nacional, soliciten una reclasificación. Estos deberán abonar la fianza que para reclamaciones está establecida.

c) Aquellos Deportistas sobre los que otro Deportista o un Club hubiese presentado reclamación. En este caso será el reclamante el que deberá abonar la fianza que para reclamaciones está establecida.

d) De oficio, aquellos Deportistas que la Mesa Técnica considere oportuno.

e) Excepcionalmente, aquellos que no tuvieran Ficha de Clasificación Médico-Deportiva.

104.- Los deportistas reclasificados por la Mesa Técnica la jornada previa a la Competición participarán en la nueva clase que se les haya asignado, por lo que la Mesa Técnica comunicará inmediatamente sus decisiones al Comité Deportivo.

105.- Durante la celebración de los Campeonatos, la Mesa Técnica actuará de oficio o por reclamación, reclasificando a aquellos deportistas que considere oportuno. Las reclasificaciones hechas por la Mesa Técnica durante la celebración de un determinado Campeonato no serán válidas para el mismo, sino para posteriores competiciones.

NORMAS PARA SOLICITAR LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA

106.- En la reunión del Comité Técnico preparatoria de la temporada, que se celebrará en Septiembre, se planificarán los Campeonatos de España que se celebrarán en dicha temporada. La F.E.D.P.C. remitirá a Federaciones y Clubes, a lo más tardar en la primera quincena de Octubre de cada año, el calendario previsto para dichos Campeonatos.

Los interesados en organizar algún Campeonato podrán solicitar a la F.E.D.P.C. la GUIA DE ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATO DE ESPAÑA de su modalidad deportiva. Esta guía informativa incluirá:

a) Datos de organización general.

- Fechas de celebración.
- Necesidades de instalaciones, con las características técnicas y de accesibilidad requeridas en las mismas.
- El número de Deportistas, Técnicos, Auxiliares, Jueces y Árbitros, así como miembros de la F.E.D.P.C. y voluntarios previstos para los Campeonatos.
- Necesidades de alojamiento y manutención, con las características más idóneas de situación, calidad y accesibilidad requeridas en el alojamiento.
- Necesidades de transporte.

- Criterios respecto a Protocolo y Difusión:
 - Composición Comité Organizador.
 - Miembros de Honor.
 - Miembros de Organización General.
 - Miembros de Organización Deportiva
 - Ceremonias de Apertura y Clausura.
 - Patrocinadores, Colaboradores, Publicidad y Propaganda.
 - Atención extradeportiva a participantes.
- Programa:
 - Llegada previa a Campeonatos.
 - Mesa de Clasificación.
 - Reuniones de Delegados.
 - Horarios de pruebas.
 - Comidas.

b) Datos de organización deportiva.

- Mesa de Clasificación:
 - Composición.
 - Lugar.
 - Horarios.
- Comité Deportivo:
 - Composición.
 - Funciones.
- Comité de Apelación:
 - Composición.
 - Funciones.
- Material deportivo.
- Horarios de pruebas.
- Elaboración resultados.
- Entrega de resultados.
- Entregas de medallas y trofeo.

c) Datos económicos.

- Presupuesto de ingresos.
 - * Subvención máxima F.E.D.P.C.
 - * Posibilidad de ayudas de instituciones, entidades y firmas locales.
 - * Otros.

- Relación de gastos a preveer.
 - * Alojamiento Deportistas, Técnicos, Auxiliares, Árbitros y miembros Federación.
 - * Gastos transporte interno.
 - * Alquiler instalaciones.
 - * Material deportivo.
 - * Jueces/Árbitros y Mesa Técnica.
 - Desplazamiento
 - Derecho y/o dietas
 - * Imprenta (carteles, folletos, pegatinas)
 - * Difusión (gastos de envíos y correspondencia general)
 - * Atención participantes (pequeños obsequios...)
 - * Trofeos y medallas.

- Procedimiento de justificación de los gastos y abono de la subvención.

107.- Las distintas Federaciones Autonómicas, Clubes, Entidades u otros Organismos, a través de las primeras, si las hubiera, podrán solicitar de la F.E.D.P.C., la organización de la fase final de uno o varios de los deportes que se practican en la F.E.D.P.C..

Para ello deberán enviar en la fecha que se señale cada año al Comité Técnico, una solicitud de acuerdo con el modelo establecido y en la que se detallará necesariamente:

- Campeonato que se quiere organizar.
- Nombre, domicilio y persona responsable de la entidad solicitante.
- Ciudad e instalaciones en que se desarrollarán.
- Condiciones técnicas de las instalaciones,
- Condiciones técnicas del alojamiento
- Certificación de conocimiento y aceptación de las condiciones reguladas en la GUIA DE ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DE LA F.E.D.P.C.
- Presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, con aceptación de las cantidades de subvención estipuladas por la Comisión Delegada de la F.E.D.P.C., que en ningún caso modificará lo acordado.

108.- Las solicitudes recibidas en plazo en la F.E.D.P.C., se estudiarán por el Comité Técnico procediendo después la Comisión Delegada a la designación definitiva de la ciudad en que se vaya a celebrar el Campeonato, siguiendo en todos los casos en que sea posible, el criterio de rotación de las competiciones por las provincias o ciudades que no las hayan organizado, valorando de cualquier manera las condiciones de todas las candidaturas, en busca de lo mejor para los Deportistas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Cualquier escrito, tratamiento o solicitud dirigida a la F.E.D.P.C. deberá ser remitida a través de la Federación Autónoma correspondientes.

Las Federaciones Autónomas deben facilitar a la F.E.D.P.C. por medio de fax la recepción de documentación de sus Clubes o Deportistas, si hay problema de que el envío postal de las mismas pueda incumplir el plazo de recepción previsto por la F.E.D.P.C..

SEGUNDA

La F.E.D.P.C. salvaguardará las competencias de las Federaciones Autónomas con Estatutos propios, especialmente en lo relativo a:

- Organización de sus propias competiciones.
- Derechos de diligenciamiento e inscripción propios.
- Reconocimiento de los Reglamentos Generales de las mismas.
- Cuantas competencias les puedan corresponder como consecuencia del desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva de la F.E.D.P.C., queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la F.E.D.P.C., en superior interés del Deporte de Parálíticos Cerebrales y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales, integrado por 108 artículos, 2 disposiciones adicionales, y una disposición final, ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.E.D.P.C., en su sesión de fecha 2 de Abril de 2005.

Madrid, 2 de Abril de 2005.-



Fdo.: Olga Recalde
Secretaria Gnral. – Gerente FEDPC